

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo No. 2008-0357 de INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LTDA contra MARIA DE JESUS GOMEZ OROZCO.*

*Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JOGE AUGUSTO OCAMPO MARIN presentó derecho de Petición solicitando se legitime a poderdante Diana Alejandra Moyano Gómez para obrar dentro del proceso por haber fallecido su madre quien actúa como demandada, se le reconozca personería al apoderado y se de aplicación al artículo 317 del C.G.P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...".*

*No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.<sup>1</sup>, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.*

*Sin embargo, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario, que esta dependencia no es la competente para resolver de fondo sus peticiones, toda vez que el proceso con radicado 1100140030620080035700, una vez verificadas las bases de datos de la oficina de apoyo se evidencia que el proceso de la referencia se devolvió al juzgado de origen 06 Civil Municipal con Oficio Nro 414 el día 07 de febrero de 2014.*

*En constancia de lo aquí expuesto, se anexa oficio.*

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.  
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14-33 piso 2**

Bogotá D.C. 7 de Febrero de 2014  
Oficio No. 4114

JUZG. 66 CIVIL M. PRL

81573 7-FEB-2014 15:00

**SEÑORES  
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad**

**Ref. DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES**

Comedidamente me permito remitir a su despacho el listado de los procesos devueltos, que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que los mismos no reúnen las exigencias del acuerdo PSAA13-9984, emitido el 05 de Septiembre de 2013, por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura.

Lo anterior se remite en 37 procesos en 2 paquetes.

Cordialmente,

  
**ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
DIRECTORA OFICINA DE EJECUCION**

JHG

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - PROCESOS PARA DEVOLVER AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	ESTADO	FOLIOS	CUAD.
1	11001400300620100101100	JAVIER GOMEZ	CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO	E. SINGULAR		60-14	2
2	11001400300620000043500	PIRAZAN BECERRA	INFORMATICA Y GESTION S.A.	ORDINARIO	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	247-43-27-38-72-5	6
3	11001400300620070012400	JULIAN ANDRES FARFAN GORDILLO	SERGIO ARAZOLA Y OTRO	E. SINGULAR		156-22-89-37-5	4
4	11001400300620080102800	DATECSA S.A.	SERCOPAV LTDA	E. SINGULAR		37-33-43	3
5	11001400300620080082900	BRITISH AMERICAN TOBACO	MARIA DEL TRANSITO RAMIREZ	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	49-10	2
6	11001400300620080058800	JOSE ENRIQUE GARZON BEJARANO	CARLOS ANDRES PEREZ MORALES	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	44-6	2
7	11001400300620080173300	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	JORGE ELIECER LOPEZ PRADA	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	74-34	2
8	11001400300620080075200	AGROCEGAN E. U.	FILIBERTO DELGADO PARDO	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	29-26	2
9	11001400300620080068100	INVERSORA PICHINCHA S.A.	LUZ ELCY ROSAS RINCON	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	38-21	2
10	11001400300620080100800	HELM BANK S.A.	JULIETA CORTES MURILLO	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	35-13	2
11	11001400300620080132800	BANCO GNB SUDAMERIS	MIGUEL GARZON ACEVEDO	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	38-6	2
12	11001400300620080128100	BCSC S.A.	MARIBEL RONDEROS ORTIZ	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	38-4	2
13	11001400300620080131500	FINAMERICA S.A.	EDGAR ALFONSO TRIANA	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	23-15	2
14	11001400300620100069400	HELVER TIRADO SUAREZ	PEDRO ALEXANDER LEON ROJAS	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	27-19	2
15	11001400300620100019200	OBM CORPORATION S.A.	ALVARO H. CORTES	E. SINGULAR		27-34	2
16	11001400300620100160800	BCSC S.A.	JUAN CARLOS CALDERON RODRIGUEZ	E. SINGULAR		53-7	2
17	11001400300620100165000	A. STECKERL HIERROS Y ACEROS	HIERROS LIBANO LTDA	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	39-34	2
18	11001400300620100149700	JAIME ALFONSO RODRIGUEZ NORATO	HENRY WALLIS	E. SINGULAR		17-22	2
19	11001400300620080124100	BBVA COLOMBIA S.A.	YENNY GONZALEZ RAMOS	E. SINGULAR	SE REALIZO REMATE	209-64	2
20	11001400300620000025500	MARIA DEL ROSARIO ALONSO	JAIME ORLANDO INFANTE	E. SINGULAR	SE REALIZO REMATE	261	1
21	11001400300620080157800	BANCO COLPATRIA	JORGE ARISTOBULO SANTANA	E. SINGULAR		48-9	2
22	11001400300620080139200	MERCEDES MENDOZA	NELSON BARRIGA - MARTHA RAMIREZ	E. SINGULAR		98-58	2
23	110014003006200000176000	BANCO COLMENA	VICTOR MANUEL ARTULUAGA Y OTROS	HIPOTECARIO	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	183	1
24	11001400300620100162600	C.R. BOSQUE TIERRA ALTA P.H.	RICARDO SANCHEZ - MARI L. RAMIREZ	E. SINGULAR		65-2	2
25	11001400300620100057400	BANCO DE BOGOTA S.A.	PABLO HECTOR ERAZO BELARCAZAR	E. SINGULAR		46	1
26	11001400300620080035700	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES	MARIA DE JESUS GOMEZ OROZCO	E. SINGULAR	NULIDAD	244-33-27-243	4
27	11001400300620100160600	BCSC S.A.	AMANDA HERNANDEZ LUGO	E. SINGULAR	MAS DE UN AÑO SIN MOVIMIENTO	54	1

En consecuencia, el derecho de petición será remitido por competencia al juzgado 6 civil municipal de Bogotá para que se pronuncie sobre el pedimento.

A su vez, toda vez que a la fecha en sistema judicial aparece registrado el proceso a cargo de esta dependencia, se ordena a la secretaría realizar las gestiones pertinentes para el descargue del mismo.

**A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.**

**CÚMPLASE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

DD